

Constancia Secretarial: El 06 de septiembre de 2022 ingresa al Despacho por reparto para calificar.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., veintidós de septiembre de dos mil veintidós

Radicación 2022-01058

Teniendo en cuenta que la presente reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 y 422 del C.G.P., y en el título concurren las exigencias de los artículos 621, 709 y siguientes del Código de Comercio, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en contra de **DIANA PAOLA HERNANDEZ RODRÍGUEZ y LUZ MARINA RODRÍGUEZ DE HERNANDEZ** a favor de **COOPERATIVA CASA NACIONAL DEL PROFESOR - CANAPRO.**, por las siguientes sumas de dinero.

POR EL PAGARÉ No.: 170117100

PRIMERA: Por la cantidad de **\$ 2.816.460,00** correspondientes al capital de las cuotas vencidas y no pagadas, la fecha de exigibilidad y el valor del capital de cuota en pesos se relacionan a continuación:

No.Cuota	Fecha de vencimiento	Valor cuota Pesos
1	30-jun-2021	114.454
2	30-JUL-2021	190.968
3	30-ago-2021	193.641
4	30-sep-2021	196.353
5	30-oct-2021	199.101
6	30-nov-2021	201.689
7	30-dic-21	204.715
8	30-ene-22	207.581
9	28-feb-22	210.487
10	30-mar-22	213.434
12	30-abr.-22	216.422
13	30-may-22	219.451
14	30-jun-22	222.525
15	30-jul-22	225.639
		\$ 2.816.460,00

SEGUNDO. - Por los intereses de mora sobre cada una de las cuotas señaladas en el numeral anterior, a la tasa máxima de interés comercial autorizada por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el día siguiente de cada vencimiento y hasta el efectivo pago.

TERCERO. - \$5.659.245,00 m/cte., por concepto de capital acelerado.

CUARTO. - Por los intereses de mora sobre el capital señalado en el numeral anterior, a la tasa máxima de interés comercial autorizada por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el día de presentación de la demanda y hasta el efectivo pago.

QUINTA: Por la cantidad de **\$ 1.284.440,00** correspondientes por concepto de intereses remuneratorios, a la tasa del 16.0755 % E.A. calculados sobre los saldos de capital, adeudado por el demandado para el periodo comprendido entre el 30 de junio de 2021 y el 30 de julio de 2022 y que a continuación se relacionan:

Cuota	Saldos Capital de	Periodos de Causación	Valor Intereses de Plazo
1	8.475.705	07-may-21 al 30-jun-2021	109.224
2	8.358.624	30 jun al 30 – jul-2021	106.870
3	8.164.983	30-jul-21 al 30-ago-21	104.483
4	7.968.630	30-ago-21 al 30-sep-21	102.062
5	7.769.529	30-sep-21 al 30-oct-21	99.608
6	7.567.640	30 – oct- 21 al 30-nov-21	97.119
7	7.362.925	30-nov-21 AL 30-dic-21	94.596
8	7.155.344	30-dic-21 AL 30-ene-22	92.037
9	6.944.857	30-ene-22 al 28-feb-22	89.442
10	6.731.423	28-feb-22 Al 30-mar-22	88.811
12	6.515.001	30-mar-22 Al 30-abr-22	84.143
13	6.295.550	30-abr-22 Al 30 may-22	61.438
14	6.073.025	30-may-22 AL 30-jun-22	78.694
15	5.847.385	30-jun-22 AL 30-jul-22	75.913
		TOTAL	\$ 1.284.440,00

POR EL PAGARÉ No.: 152020100

1. PRIMERA: Por la cantidad de **\$ 2.044.074,00** correspondientes al capital del pagaré No. 152020100, adeudado por el demandado desde el día 06 de junio de 2021, fecha en que se hizo exigible su pago.

2. Por la suma de **\$674.332,00** correspondientes a los intereses causados desde el 06 de junio de 2021 hasta el 06 de agosto de 2022, conforme se pactó en el literal "b" del pagare No. 152020100 y numeral 6 de la respectiva carta de instrucciones.

3. - Por los intereses de mora sobre el capital señalado en el numeral 1, a la tasa máxima de interés comercial autorizada por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el día de presentación de la demanda y hasta el efectivo pago.

Sobre costas se decidirá en la oportunidad que corresponda.

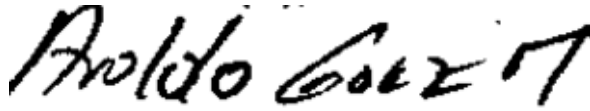
Tramítese el presente asunto por la vía del proceso Ejecutivo, advirtiéndole a la demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea.

Notifiquesele de la demanda a los accionados, en la forma prescrita por el art. 291 y art. 292 del C.G.P., o en su defecto, de conformidad con la Ley 2213 de 2022.

Se reconoce personería para actuar a WILLIAM ROJAS VELASQUEZ, como apoderada(o) del ejecutante, de conformidad con las facultades reconocidas en el acto de apoderamiento y las demás enunciadas en el art. 77 del C.G.P.

Se prorroga el término para decidir la instancia, de acuerdo a la facultad contenida en el art. 121 del C.G.P. por seis (6) meses más, dada la carga laboral asignada al Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 051 del 23 DE
SEPTIEMBRE DEL 2022 en la Secretaría a las 8.00 am



JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Aroldo Antonio Góez Medina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e589e3345685557df74c1598533b60f1a8c3027afabedd39c3c43280123d594**

Documento generado en 20/09/2022 08:45:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>